

OSIN



24 NOV. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0146-2017-INPE/TD-ST

Lima, 24 NOV 2017

VISTO: El Oficio N° 4644-2017-INPE/18-07, de fecha 15 de noviembre de 2017, del Subdirector de Seguridad de la Oficina Regional Lima; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Informe N° 38-2017-INPE/18.07.WCQ, de fecha 13 de noviembre de 2017, el Jefe de Inteligencia de la Oficina Regional Lima informa respecto a la presunta falta administrativa en que habría incurrido el servidor **EDGARD CALCINA MAMANI** quien, el 18 de octubre de 2017, habría permitido el ingreso de artículos prohibidos al Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

2. Identificación del presunto infractor y cargos desempeñados.

Que, se ha identificado como presunto infractor al servidor penitenciario **EDGARD CALCINA MAMANI**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre de 2013, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T1), a partir del 23 de diciembre de 2013, bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se desprende de los citados documentos, el 18 de octubre de 2017, en circunstancias que la visitante Margoth Urbay Ovalle ingresó a uno de los cubículos de revisión corporal del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, fue intervenida por la servidora Vianny Macedo Gallegos llevando consigo una bolsa conteniendo 24 latas de cerveza marca Pilsen de 365 ml. cada una. Luego de realizadas las indagaciones del caso y revisadas las imágenes de las cámaras de video vigilancia del referido establecimiento penitenciario, se pudo determinar que aproximadamente a las 10:52 horas de la misma fecha, el servidor **EDGARD CALCINA MANI** habría revisado superficialmente la bolsa de mayor volumen que llevaba la citada visitante dejando pasar la bolsa de menor volumen sin la respectiva revisión;

Que, los hechos antes descritos relacionados al ingreso e incautación de artículos y sustancias prohibidos, se acreditarían con los siguientes documentos:

- i) Acta de Registro e Incautación de fecha 18 de octubre de 2017, suscrita por los servidores Vianny Macedo Gallegos en calidad de interviniente, Osler Mallaupoma Isla como testigo y la intervenida Margoth Urbay Ovalle, en el que se deja constancia que a las 11.20 horas del 18 de octubre de 2017, durante la revisión corporal se le encontró en poder de una bolsa amarilla conteniendo 24 latas de cerveza Pilsen;

24 NOV. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Handwritten Signature]
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

- ii) Informe N°002-2017-INPE/18-233-MGV-G03 de fecha 18 de octubre de 2017, mediante el cual la servidora Vianny Macedo Gallegos, encargada de la revisión corporal da cuenta que el 18 de octubre de 2017, a las 11:20 horas, encontró 24 latas de cerveza en poder de la señora Margoth Urbay Ovalle;
- iii) Entrevista de fecha 18 de octubre de 2017, mediante la cual la ciudadana Margoth Urbay Ovalle refiere que en la fecha antes indicada haber sido intervenida durante la revisión corporal llevando cerveza;
- iv) Declaración Voluntaria de fecha 13 de noviembre de 2017, mediante la cual el servidor Edgard Calcina Mamani se reconoce en las imágenes que le fueron puestas a la vista, señalando que el 18 de octubre de 2017 revisó la bolsa grande de la visitante vestida con casaca de color rojo y blanco, no llegando a revisar la bolsa de menor volumen;
- v) Acta de Entrega de Imágenes de EP LURIGANCHO, en CD, donde se aprecia a la ciudadana Margoth Urbay Ovalle, ingresando al penal con dos bolsas amarillas y su desplazamiento por el área de revisión de paquetes y corporal, hasta el momento de su intervención.



4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **EDGARD CALCINA MAMANI** quien, en su condición de personal de seguridad, el 18 de octubre de 2017 habría permitido y facilitado el ingreso al Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, de 24 latas de cerveza Pilsen de 355 ml. cada una, las cuales fueron encontradas a la visitante de nombre Margoth Urbay Ovalle, durante su revisión corporal, ocultos en una bolsa de color amarillo entre otros productos, conducta con la cual el citado servidor habría puesto en riesgo la seguridad penitenciaria al permitir el ingreso al establecimiento penitenciario de artículos y sustancias expresamente prohibidas por las normas internas de la entidad; circunstancias por las cuales, no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades contenidas en los numerales 1) *"Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir"* del artículo 18 y el numeral 3) *"Ingresar o tratar de ingresar (...) y otros artículos prohibidos por la normatividad vigente"* del artículo 19 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; el literal a) *"Cerveza de todo tipo (botellas y latas)"* del numeral 04) sobre Bebidas alcohólicas del Anexo 9 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, modificado por Resolución Presidencial N° 098-2012-INPE/P de fecha 29 de febrero de 2012; numerales 1) *"Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional"*, 2) *"Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado"* y 20) *"Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE"* del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 22) *"Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimiento penitenciarios (...)"* y 32) *"Ingresar o facilitar el ingreso de artículos prohibidos a un establecimiento penitenciario, en tanto éstos no estén comprendidos dentro de las faltas muy graves o no configuren delito"* del artículo 48



24 NOV. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ponte
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0146-2017-INPE/TD-ST

de la Ley acotada, siendo que por tales hechos el citado servidor podría ser pasible de una sanción de cese temporal de acuerdo a lo regulado en el artículo 52 de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **EDGARD CALCINA MAMANI**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **EDGARD CALCINA MAMANI**, Técnico en Seguridad (T1), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado, con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del INPE, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Lima y al Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Ponte
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709

